

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA

Plato, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Rad. 47-555-40-89- 001-2024-00119

Ref. Proceso de Pertenencia.

Demandante: GLADYS GIL NAVARRO

Demandado: AUGUSTO TORRES GIL Y PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda dentro del proceso de la referencia, instaurada por GLADYS GIL NAVARRO, a través de apoderado Judicial.

ANTECEDENTES

GLADYS GIL NAVARRO promovió proceso declarativo de pertenencia en contra del señor AUGUSTO TORRES GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el propósito de que se declare por vía de prescripción extraordinaria que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en la Jurisdicción rural del Municipio de Plato, Magdalena, denominado “VILLA ESPERANZA” identificado con la matricula inmobiliaria N° 226-15421 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Plato, con referencia catastral N°00-01-0003-0143.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo e inadmisión de la demanda, previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su admisión.

En efecto, se tiene que este despacho tiene la jurisdicción y competencia, por lo que se admitirá el proceso declarativo de pertenencia de la referencia.

Además, no existe duda de que se ajusta a los preceptos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, así como a lo ordenado en el artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que el poder reúne los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P, y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería jurídica, en los términos y para los efectos allí consignados.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la presente demanda de Pertinencia, promovida por GLADYS GIL NAVARRO en contra de AUGUSTO TORRES GIL y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble urbano.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días (Art. 391 del C.G.P.) para que la conteste. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, ya que la parte demandante, lo solicitó en el acápite de las notificaciones.

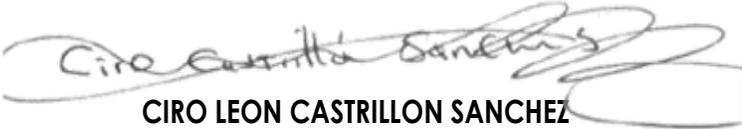
TERCERO.- INSCRIBASE esta demanda en los libros respectivos de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, a costas del interesado.

CUARTO.- Conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., PONGASE en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 7° del C.G.P y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, EMPLACESE al señor **AUGUSTO TORRES GIL** y a las personas INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el bien materia de este proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO.- Téngase al Doctor ARTURO JACINTO CAMARGO JIMENEZ portador de la tarjeta profesional número 72.205.113 del C.S.J, como apoderado Judicial de la señora GLADYS GIL NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO -
MAGDALENA
El auto anterior salió por ESTADO No.033 del 249 de abril de
2024.